



Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C.P. 86000. Villahermosa, Tab.
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4040 y 4041.

Circular No.04/2025.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de febrero de 2025.

**MAGISTRADOS, MAGISTRADAS, JUECES Y JUEZAS CIVILES Y
FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

P R E S E N T E S.

De conformidad con el artículo 21, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico a ustedes que, en la Octava Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, de diecinueve de febrero del presente año, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó por unanimidad de votos el criterio jurídico siguiente:

“...RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA MAYOR DE EDAD: El estado de interdicción, al restringir la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, representa una injerencia indebida y desproporcionada que no es compatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), porque esta restricción además de afectar negativamente otros derechos fundamentales, como el de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación, debido proceso y seguridad jurídica, representa barreras para acceder a educación, salud, transporte y otros servicios.

Así, al establecer el artículo 12 de la referida CDPD como principio universal la capacidad jurídica, implica que esta puede ejercerse de diversas formas y que algunas personas requieren de cierto tipo de apoyos, **sin menoscabo de la capacidad misma**, lo cual es acorde con la diversidad social.

Por tanto, lejos de negarse la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, amerita brindarles el apoyo necesario para que la ejerzan plenamente y, reconocer, que cada tipo de discapacidad requiere medidas individualizadas para garantizar la autonomía y el ejercicio de los derechos. Es decir, el sistema de derechos debe diseñarse según las necesidades específicas de cada persona con discapacidad e incluir una variedad de recursos, como personas, familiares, profesionales, objetos, entre otros; además de cumplir con cuatro elementos



Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C.P. 86000. Villahermosa, Tab.
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4040 y 4041.

esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y posibilidad de elección y control.¹

En consecuencia, al haberse declarado inconstitucional el estado de interdicción, en congruencia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente los artículos 2, 5 y 12, se deberán **reencausar** los procedimientos que estén en trámite, a un Procedimiento Judicial No Contencioso de "RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA MAYOR DE EDAD". Para tal efecto, realizarán los ajustes necesarios al procedimiento conforme a lo previsto en la citada Convención..."

Lo que comunico a ustedes para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



MAG. CARLOS EFRAÍN RESENDEZ BOCANEGRA

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA

¹ Informe A/HRC/34/58, de veinte de diciembre de dos mil dieciséis.